

Alroy

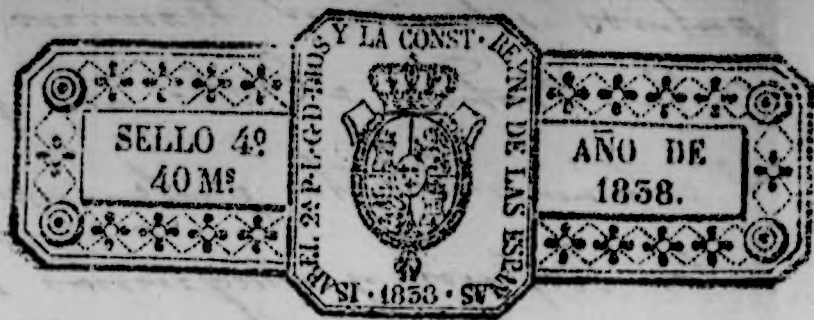
9

Copia de la Cencia de Venta de
 ciento ribera otorgada por Blas Ponce
 en favor de Juan^o Ant^o Albornos con
 los de esta Comunidad

[Faint, illegible handwritten text]

M. B.



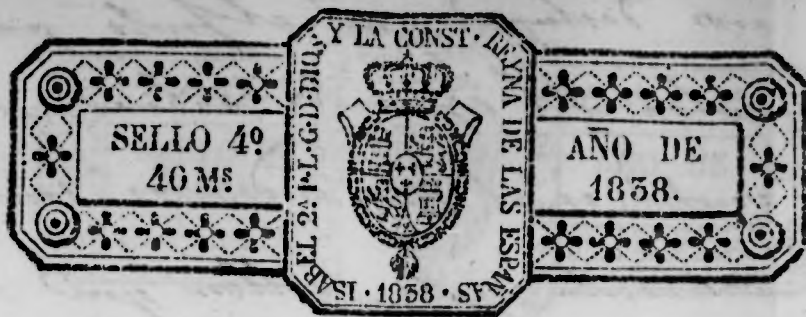


En la Villa de Alroy a los doce dias del
mes de Abril del año mil ochocientos
veinte y ocho. Anterior el Licenciado y
testigos infrascriptos comparecieron don
Pedro Labrador vecinos de la misma y
de su grado y ciencia en la vida
y forma que mas bien haya lugar
en derecho, en su nombre propio y
en el de sus hijos herederos y sucesores
otorga: Fue vendida y dá en venta
real para siempre firmada a Fran-
cisco Antonio Albors, fabricante
de papel de esta Ciudad que esta
presente y aceptante y otros señores
un ribero de Navolca secano que
es el terreno que asigna a su fa-
brica de papel hasta el margen
que ha construido de Cal y canto
el comprendido en la parte superior
y tiene de largo ciento y noventa

[Signature]

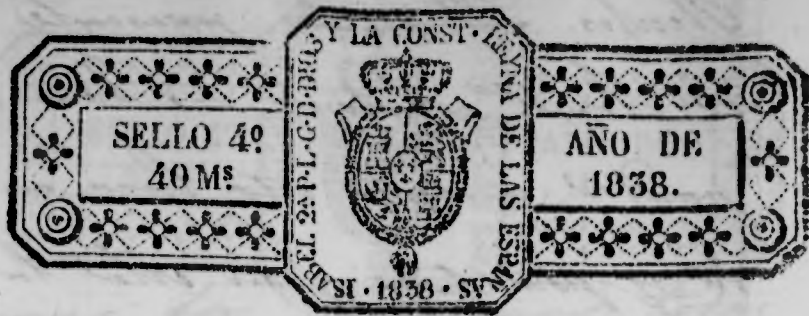
palmas situado en termino de esta
Villa Santa de Cotes a la fuente
del vacampnes a la parte superior
de los edificios y maquinarias de Moli-
no de Papel que dicho Alborn posee
en el expresado punto, con el cual
linda por un lado hasta el traza-
llador, por otro con tierras de
Vendedon, por otro con las de Ma-
nuel Almiria y por otro con
las de Compadon. Cuyo ribazo
adquirio el Vendedon por herencia
de su difunto padre, y como libre
de todo cargo y responsabilidad se
lo asegura y vende a dicho Alborn
con todas las entradas, salidas, usos,
costumbres, servidumbres y con todo
lo demás que se hecho y ha de
ser. Por precio de doscientos
maravedis reales vellon que dicho
Vendedon recibe de Compadon en
monedas de oro y plata de buena ca-
lidad en este acto en presencia de mi
el Curibano y otros testigos infra-





cautos, de que doy fe, y le otorga con-
tal o pago y finiquito en forma usual
a su Seguridad convenida. Cuyo ven-
tal se celebra con pacto y condicion,
que la nueva enperada por dicho Al-
born en el expresado terreno, pueda con-
ducir a su satisfaccion y hacer un
Alcorno con direccion al Cañon de
Manuel Almorica para conducir las
aguas mientas y conducir las limpias
a su fabrica o a donde le acomode,
y si el propietario que ha formado dicho
Alborn en dicho terreno necesitase
en lo sucesivo alguna reforma
o aumento, no se le pueda impedir
su construccion con tal que haga
un desagüe para que puedan correr
las aguas a las lluvias con temo
para lo usual podan tomar el
terreno necesario. Ten estos teni-

nos Declara que el fruto preciso y
valor del expresado arbero que
vende es el solo indicado orenty
manerita reales vellon que ha necesi-
tido y el que mas tenga en cualquier
forma y cantidad que sea, hace
gracia y donacion irrevocable inter-
 vivos a favor del Compadron; y renun-
cia la Ley del ordenamiento real
que habla de los contratos en que hay
lesion en mas o menos de la mitad
del fruto preciso, y los cuatro años q.
se sigue para pedir el suplemento
a su fruto valor que da por gana-
dos como si lo estuvieran. Y desde
hoy en adelante para siempre se
desapodera y aparta del derecho y
accion que dicho arbero tenga y
le pueda pertenecer, y lo cede y tras-
para en favor del Compadron para
que lo posea y enajene a su volun-
tad, baxo las condiciones arriba in-
cetas y lo establecido por la clausula:
„Exceptis Veniis Loris Sanctis Mi-



litibus personis religionis et ubi qui
de fove Calentia non existant, ni-
si dicti Clerici iuxta tenorem et teno-
rem fovei nostri super hoc editi bona
ipso ad vitam suam adquisierent
vel haberent." El caso de pena en
Comis Segun el tenor de los anti-
guos fueros y Real cedula de fecha
de Julio del año mil setecientos
treinta y nueve. El confiere
poder bastante para que tome
posesion de dicho pedazo de terreno
que le vende y en el interin se
constituye en Colono temedor y
proceda pacenico en legal forma
para ponerle en ella siempal
que lo pide. Le obliga a la eviccion
seguridad y saneamiento de esta
venta y su precio en los mismos
terminos prescritos por Leyes

;

Reales. Y estando presente el Sr. D. Juan Antonio Albornoz Com-
pador, excepta esta suma en to-
do y para todo que en ella se contiene que
se le tiene y pedase y cobrase en la
costa de la ciudad de su propia propiedad
y posesion de Dios por satisfaccion y
entregada en toda su voluntad. Y queda
prevenido para mi el Sr. D. Albornoz obligacion
de representar copia de esta Real
Cedula para su registro en la Contaduria
y de hipotecas de esta Villa dentro
de un mes profirido en la Real
Pragmatica expedida para ello. Y
ambas partes en su observancia obli-
garse por sus Oficiales y Rentas habidos
y para haber. Y para poder usar
sujecion de su Magestad que se
suscumban quedando y deban conocer
segun Dios, para que les apremien
al cumplimiento de esta Real Cedula como
se fuere contenido en las Reales
Inas competente jurisdiccion por
sada en su cargo y contentada; a



cuyo fin ~~terminaron~~ todas las Le-
yes de su fuerza con la general de
Dios en forma. Y ambas lo firmaron
ca quimeras yo el Sr. don J. de ~~concejo~~
siendo presentes por testigos Vicente
Juan Claves Conde, J. de Albornoz Co-
menciante y Rafael Juan Labrador
de esta Villa de ~~Crinos~~ y monedero S.
Alas Peñas = Juan.º Antonio Albornoz =
Antonio J. de Mateos de ~~Rebol~~
Esta pasaron copia comprensiva de
nuestro foros de papel al Sello en un
to, val conforme y con acuerdo bien
y fielmente con su original, que es-
tendido tambien en papel al mis-
mo Sello en el Protocolo de ~~huitenas~~
publicas autorizadas por mi en el
porado uno mil ochocientos veinte
y ocho, obra en mi poder a que
me refiero. Lo fe de ello y en instam-
cia del Sr. Ayuntamiento Albornoz, yo J. de

5

Motario de Motio Curibano Real
y publico de Mermas y ventas
de esta Villa de May e interino
del Juzgado de primera Instancia
de la misma y de su partido, doy la pre-
sente que signo y firmo en ella
a veinte e octubre de mil ochocien-
tos treinta y ocho =

§

[Large decorative flourish]

Motario

[Signature]

Dios y papel con el al ne-
gocio y de esta de 2m